



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, siete, (07) de abril de dos mil veintidós, (2022).

**Rad. No. 0800140030222019-00170-00
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE (13°) PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA**

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS
PROVIDENCIA : AUTO 07/04/2022 SEGUIR ADELANTE CON
LA EJECUCION.

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA promovido por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A por intermedio de apoderado judicial contra VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- El demandado **VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS**, adeuda la suma de \$39.952.949 por concepto de capital contenido en el pagare No. 0030950021722508022, mas los intereses causados por valor de \$3.417.691.
- La obligación contenida en el referido título valor (pagare), no ha sido cancelada, por lo que consta en dicho documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

-. Que se condene al demandado, **VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS**, a pagar la suma de \$36.535.258 por concepto de capital contenido en el pagare No. 0030950021722508022, mas intereses de mora liquidados a la tasa maxima permitida por la ley desde el 28 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligacion, mas la suma de \$3.417.691 por concepto de intereses causados de la obligacion, liquidados desde el 27 de febrero de 2018.

-. Mas costas del proceso y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de JUNIO 6 de 2019, se avoco conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 13° de Pequeñas Causas y Competencias múltiples (antes 22 civil municipal) conforme al acuerdo PCSJA19-11256 DEL 12 DE ABRIL DE 2019



Rad. No.00800140030222019-00170-00
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS
PROVIDENCIA : AUTO 07/04/2022 SEGUIR ADELANTE CON
LA EJECUCION.

y en su defecto, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra del demandado VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS, al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., por la suma de de \$36.535.258, por concepto de capital contenido en el pagare No. 0030950021722508022, mas la suma de \$3.417.691 por concepto de intereses causados de la obligacion, liquidados desde el 27 de febrero de 2018, mas intereses de mora liquidados hasta el 27 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligacion, mas las costas del proceso y agencias en derecho.

Una vez iniciada las diligencias de notificaciones al demandado VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS, no se logró notificarlo del mandamiento de pago en la dirección física dispuesta para tal fin, por lo que mediante auto de fecha 5 de mayo de 2021, este despacho ordenó su emplazamiento e inclusión al registro nacional de personas emplazadas.

Que luego de vencido el termino de notificación por el registro nacional de personas emplazadas, mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, se designo como curador ad litem del demandado, al profesional del derecho Dr. WILFRED MELO FLOREZ.

Que la curadora aceptó el nombramiento el día 16 de septiembre de 2021 y dispuso contestación de la demanda el día 17 de septiembre de 2021 y quien no propuso excepción concreta, pues solo limito a indicar que:

EXCEPCIONES

Solicito que oficiosamente y de encontrarse acreditada se declare probada las excepciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo señalado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Que el término del traslado se encuentra debidamente vencido.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.



Rad. No.00800140030222019-00170-00
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS
PROVIDENCIA : AUTO 07/04/2022 SEGUIR ADELANTE CON
LA EJECUCION.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátense los bienes trabados en éste asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.997.647)
- 6.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez



Rad. No.00800140030222019-00170-00
PROCESO : EJECUTIVO MIXTO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : VICTOR ENRIQUE CATALAN CARDENAS
PROVIDENCIA : AUTO 07/04/2022 SEGUIR ADELANTE CON
LA EJECUCION.

se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cf18a8a57d160827306ba55dd3b3395ffdbc677b4025d206401899615ed848**

Documento generado en 07/04/2022 04:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>